



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

PROCESO : ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE(S) : LORAINE ISABEL LAN COGOLLO
DEMANDADO(S) : JHON EDUARG FIGUEROA MARTINEZ
RADICADO : 13052-4089-001-2024-00339-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a Ud. con la demanda arriba referenciada, informándole que se encuentra para su trámite. Esta demanda fue radicada el día 26 de abril de 2024 bajo el número 13052-4089-001-2024-00339-00 . Provea.

Arjona, mayo 9 de 2024

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de Secretaria y revisada la demanda se observa que cumple con los requisitos legales, por lo que el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Admitase la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENOR presentada por LORAINE ISABEL LAN COGOLLO contra JHON EDUARG FIGUEROA MARTINEZ, por reunir los requisitos establecidos en los art. 82 y 84 del C.G. del P.
- 2.- Notifíquese al demandado del presente proveído en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 301 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.
3. Como quiera que no se aportó la capacidad económica del demandado, solicítase a la empresa A TIEMPO SERVICIOS SAS (SERVIATIEMPO SAS) a fin que se sirva certificar la capacidad económica del demandado JHON EDUARG FIGUEROA MARTINEZ. (salario, primas. bonificaciones, etc.) Oficiese en tal sentido.

4.- Oficiése a Migración Colombia para que se abstengan de permitir la salida del país del demandado, hasta tanto garantice el cumplimiento con la obligación alimentaria que tiene para con su menor hija LIZZ SAMAMNTHA FIGUEROA LAN.

5. Archívese copia de la demanda.

6. Téngase al DR. ESTEVENSON PALENCIA DIMAS como apoderado de la demandante dentro del presente proceso, en los mismos términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

